

**Autorizan transferencia de partidas y dictan disposiciones para el cierre presupuestario  
2005**

**DECRETO DE URGENCIA N° 031-2005**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario aprobar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público con el objeto que los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales puedan realizar las acciones conducentes a un adecuado cierre presupuestario;

Que, asimismo, en el marco del cierre presupuestario, es necesario levantar las restricciones establecidas en las Leyes N°s. 28411 y 28427 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en determinados supuestos de carácter específico y excepcional;

Que, es necesario hacer extensivo lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 046-2002 y los Decretos Supremos N°s. 047, 050 y 122-2005-EF, al personal que realiza labor asistencial de la salud y profesionales de la salud no asimilados, así como a los maestros que realizan labor pedagógico efectiva con alumnos en centros educativos no universitarios, en el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior;

Que, se hace necesario realizar precisiones respecto a la utilización de los recursos aprobados en el Decreto de Urgencia N° 030-2005 y en el presente dispositivo a favor de los Gobiernos Regionales para atender gastos por concepto de Personal y Obligaciones Sociales, así como Obligaciones Previsionales; y al mismo tiempo, sobre la utilización de los recursos aprobados en la presente norma para el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2005-EF, se dispuso que durante el año fiscal 2005, los Vocales del Tribunal Fiscal y del Consejo de Minería, mantengan los mismos ingresos percibidos durante el año 2004, sin que ello implique el incremento de sus ingresos totales percibidos durante dicho año, así como tampoco el aumento del gasto total efectuado por el Pliego respectivo por toda fuente de financiamiento para financiar los referidos ingresos en el año 2004, por lo que se requiere que los efectos de lo dispuesto en el citado Decreto Supremo, sean extensivos para los años subsiguientes al año fiscal 2005;

Que, debe exceptuarse al Consejo Nacional de Descentralización (CND) de lo dispuesto en los literales a.1 y a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, a efectos de que realice las transferencia de fondos necesarios para financiar, única y exclusivamente, el pago de incentivos, incluidos los adeudados al personal transferido del ex Ministerio de la Presidencia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, es de interés nacional dictar un conjunto de medidas de carácter económico financiero orientadas a culminar la ejecución presupuestaria del presente año fiscal, que incluye acciones de modificaciones presupuestarias, así como otros aspectos, del cierre presupuestario que son

necesarias aprobar en forma conjunta y de manera extraordinaria, que no dictarse en forma urgente, se afectaría concluir adecuadamente el proceso presupuestario del Sector Público para el año fiscal 2005 en cuanto a la ejecución del gasto y su debido financiamiento que es cubierto con el presente Decreto de Urgencia, más aún cuando mediante Decreto Supremo N° 093-2005-PCM se ha fijado un periodo vacacional en el presente mes en la administración pública que busca generar austeridad y dinamizar la demanda interna conducente al crecimiento económico del país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autoriza una Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 000 000,00) conforme al siguiente detalle:

**DE LA:**

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA	
GOBIERNO CENTRAL	32 000 000,00
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>32 000 000,00</b>
	=====

**A LA:**

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	:	Administración General
FUNCIÓN 03	:	Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006	:	Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019	:	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 00010	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

CATEGORÍA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	32 000 000,00
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>32 000 000,00</b>
	=====

Los pliegos habilitadores de la Sección Primera del presente artículo son detallados en el anexo N° 1 de la presente norma.

**Artículo 2.- De la Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 000 000,00), conforme al siguiente detalle:

**DE LA:**

FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General  
 FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento  
 PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental  
 SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable  
 ACTIVIDAD 00010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

CATEGORÍA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES  
 0 Reserva de Contingencia 32 000 000,00

**TOTAL 32 000 000,00**  
 =====

**A LA:**

FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA  
 GOBIERNO CENTRAL 20 024 960,00

SECCIÓN SEGUNDA  
 INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 11 975 040,00

**TOTAL 32 000 000,00**  
 =====

Los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo son detallados en los anexos N°s. 2 y 3 de la presente norma.

**Artículo 3.- Procedimientos para la aprobación institucional**

3.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se

remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

#### **Artículo 4.- Cierre Presupuestario 2005**

Autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a efectuar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, prescindiendo de las limitaciones y prohibiciones establecidas por las Leyes N°s 28411 y 28427, con el objeto de garantizar un adecuado proceso de cierre presupuestario del año fiscal 2005, para atender los gastos dispuestos por los Decretos Supremos N°s 047, 050, 068, 069, 118 y 122-2005-EF y el Decreto Supremo N° 022-2005-VIVIENDA; para completar el financiamiento del aguinaldo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA; para completar el financiamiento de las Planillas continuas y la contrapartida nacional del proyecto “Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control” de la Contraloría General de la República; para efecto que el CND cumpla con lo establecido en el artículo 8 de la presente norma; así como para el reordenamiento del presupuesto del pliego Ministerio de Salud. La presente disposición no implica realizar mayores transferencias al CAFAE.

#### **Artículo 5.- Personal de salud y educación del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior**

Hágase extensivo, a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 046-2002, y los Decretos Supremos N°s 047, 050 y 122-2005-EF, al personal que realiza labor asistencial de la salud y profesionales de la salud no asimilados, así como a los maestros que realizan labor pedagógico efectiva con alumnos en centros educativos no universitarios, en el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se ejecuta exclusivamente con cargo a los Presupuestos aprobados de los pliegos Ministerio de Defensa y del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 6.- Precisión de los recursos transferidos**

6.1 Los recursos aprobados en el Decreto de Urgencia N° 030-2005 y en la presente norma a favor de los Gobiernos Regionales, para atender gastos por concepto de Personal y Obligaciones Sociales, así como Obligaciones Previsionales, se orientan al pago de las sentencias judiciales originadas por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

6.2 Los recursos aprobados en la presente norma para el Ministerio del Interior, se destinan para las actividades de salud a nivel nacional de la población policial y sus familiares y para el

pago de sentencias judiciales originadas por el pago del concepto de beneficio del seguro de vida a favor del personal policial.

#### **Artículo 7.- Extienden beneficios**

Extiéndase para los años subsiguientes al año fiscal 2005, los ingresos percibidos por los Vocales del Tribunal Fiscal y del Consejo de Minería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2005-EF. Dicha acción no implica el incremento de sus ingresos totales percibidos durante el año fiscal 2005, ni tampoco el aumento del gasto total efectuado por el Pliego respectivo por toda fuente de financiamiento para financiar los referidos ingresos en el año 2005, quedando autorizadas las Oficinas Generales de Administración respectivas a efectuar las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, para cuyo efecto emiten la resolución correspondiente.

#### **Artículo 8.- Excepción al CND**

Exceptúese al Consejo Nacional de Descentralización (CND) de lo dispuesto en los literales a.1 y a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, a efectos de que realice las transferencias de fondos necesarios para financiar, única y exclusivamente, el pago de incentivos, incluidos los adeudados al personal transferido del ex Ministerio de la Presidencia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

#### **Artículo 9.- Medidas**

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado, por Resolución Ministerial a dictar, de ser necesario, disposiciones que resulten pertinentes para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 10.- Disposición derogatoria o de suspensión**

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación.

#### **Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas y encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

**ANEXO**